



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU2011103, DEL TITULAR GALIVI SOLAR SL PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTE EN POSTPROCESO DESTINADO A LA RECTIFICACIÓN, LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN DEL BIOGÁS, TRANSFORMÁNDOLO EN BIOMETANO MEDIANTE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO EN FINAL DE LÍNEA CON TECNOLOGÍA DE MEMBRANAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se concede Autorización Ambiental Única a la mercantil, GALIVI SOLAR, SL, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 22 de octubre de 2012, para una PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES DE PORCINO Y DIFERENTES RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE BIOMETANIZACIÓN, Y COGENERACIÓN DE 1MW DE POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA, EN PARAJE LA PINOSA, EN T.M. DE LORCA (MURCIA).

Segundo. Actualmente, dicha Autorización Ambiental Única (AAU2011103) se encuentra en proceso de renovación, mediante adaptación a Autorización Ambiental Integrada (AAI20160021), tras recibir solicitud por parte del interesado en fecha 25/08/2016 y 22/02/2017 (fechas de registro de entrada).

Tercero. En fecha 21 de junio de 2023, se recibe por parte del interesado (Núm. Registro: 202390000455686), solicitud de MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL de la autorización ambiental única AAU2011103, en relación a "Postproceso destinado a la rectificación, limpieza y purificación del biogás, transformándolo en biometano comercializable bajo los estándares del RD 376/2022 y orden TED/1026/2022, mediante una planta compacta de tratamiento en final de línea con tecnología de membranas", aportando a su escrito documentación justificativa de dicha modificación.

Cuarto. Vista la solicitud de modificación de la Autorización, el 13 de julio de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico **favorable** a las modificaciones no sustanciales solicitadas de la Autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU2011103, del titular GALIVI SOLAR SL con NIF B54212873, para incorporar a la misma las modificaciones que se han considerado NO SUSTANCIALES de la instalación/actividad siguientes:

Según documentación presentada por el interesado, la modificación planteada al proyecto consiste en Postproceso destinado a la rectificación, limpieza y purificación del biogás, transformándolo en biometano comercializable bajo los estándares del RD 376/2022 y orden TED/1026/2022, mediante una planta compacta de tratamiento en final de línea con tecnología de membranas, de características y funcionamiento que se indican en puntos siguientes.

Tras el tratamiento y afino del biogás este se inyecta directamente a la red pública, en condiciones de la compañía suministradora, no existiendo almacenamiento interno de biometano dentro de la planta.

El sistema que se propone es la instalación en ubicación concretada en planos, de una planta compacta de purificación y afino del biogás para convertirlo en biometano, mediante la tecnología de membranas de alta selectividad.





Esta nueva instalación se alimenta mediante canalización directa del biogás generado por los digestores (provenientes de los gasómetros existentes y no necesitando por tanto almacenamiento previo), señalando de nuevo que no se produce modificación alguna en el proceso de obtención del biogás de los sustratos a tratar en la planta, ni en la cantidad de biogás generada.

Tras la purificación y afino del biogás y conversión a biometano, éste se inyecta en condiciones de presión adecuada a la red distribuidora, sin almacenamiento posterior del producto terminado.

Las superficies ejecutadas respecto de lo establecido en la Autorización Ambiental Única, con fecha de 22/10/2012 son:

- Superficie total parcela: 33.455 m²
- Superficie construida: 1.593 m²

Con la modificación propuesta las superficies quedan:

- Superficie total parcela: 33.455 m²
- Superficie construida: 1.943 m²
- INCREMENTO DE SUPERFICIE PROYECTADA: $1.943 - 1593 = 350$ m²
- PORCENTAJE DE INCREMENTO DE OCUPACIÓN: $(350 / 1593) * 100 = 21,97$ %

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de octubre de 2012 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 22 de octubre de 2012.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2011/0103
Fecha: 22/10/2012

GALIVI SOLAR, S.L.
C/ OSCAR ESPLA, 11 ESC. 1, 4º IZQ.
48600 ELCHE-ALICANTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GALIVI SOLAR, S.L.

NIF/CIF: B-54212873

NIMA: 30-00015170

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: GALIVI SOLAR, S.L.

Domicilio: PARAJE "LA PINOSA", PARCELA 9, POLÍGONO 314

Población: LORCA

Actividad: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE OTROS TIPOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0103** instruido a instancia de **GALIVI SOLAR, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES Y OTROS RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE BIOMETANIZACIÓN Y COGENERACIÓN, en el paraje "La Pinosa", parcela 9, polígono 314, en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26 de agosto 2011, GALIVI SOLAR, S.L., con C.I.F. B-54212873 y domicilio social C/ Oscar Esplá, 11, esc. 1, 4º izq., de Elche, presenta solicitud de Autorización Ambiental para el proyecto "planta de tratamiento de purines de porcino y diferentes residuos orgánicos mediante biometanización y cogeneración de 1MW de potencia eléctrica máxima", en paraje "La Pinosa", del término municipal de Lorca. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA, de 15 de junio de 2011 y oficio de la Concejalía de Urbanismo de 14 de febrero de 2012 -entrada en la C.A.R.M. el 21/02/2012-, correspondiente al emplazamiento del proyecto en paraje La Pinosa, parcela 9 del polígono 314, de Lorca; acreditativas de la compatibilidad urbanística de la instalación, al disponer de autorización en Suelo No Urbanizable (SIDU-1) por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio



de 3 de febrero de 2012.

Tercero. El 28 de noviembre de 2011 se remite al Ayuntamiento de Lorca la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 28 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de Lorca presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.

El Ayuntamiento ha valorado las alegaciones recibidas, con el siguiente resultado recogido en el Informe del Servicio de Actividades y Obras, de 3 de febrero de 2012:

“...en principio, con las medidas correctoras que figuran en proyecto y anexos presentados más las condiciones impuestas en la licencia de actividad, así como las que se impongan en la autorización ambiental integrada, y las comprobaciones que se efectúen una vez comunicada la puesta en marcha de la misma, no es previsible que, en condiciones normales de funcionamiento, se ocasionen molestias a los vecinos colindantes.”

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de 3 de febrero de 2012, relativo a las competencias municipales.

Sexto. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Conforme al apartado B.5 del Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012, “NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo”.

Séptimo. El 20 de septiembre de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012, formulada en el expediente AU/AAU/2011/0103, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2012, GALIVI SOLAR, S.L. manifiesta que no formula alegaciones.

Octavo. El 22 de octubre de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:



Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GALIVI SOLAR, S.L.**, C.I.F. B-54212873 Autorización Ambiental Única para PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES DE PORCINO Y DIFERENTES RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE BIOMETANIZACIÓN Y COGENERACIÓN DE 1 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA, en Paraje "La Pinosa", polígono 314, parcela 9, término municipal de Lorca, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 11 de julio de 2012, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**



SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a)** Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b)** Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c)** Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.



CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **22 de octubre de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 22 de abril de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 22 de octubre de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes



de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y



obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 22 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE GALIVI SOLAR, S.L.

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

--- SUPERFICIE.

- Superficie Total parcela 33.455 m²
- Superficie construida 1.593 m²

ENTORNO.

- Acceso:

El acceso a la parcela desde la ciudad de Lorca puede hacerse por el norte de la localidad, tomando la carretera C-3211, en dirección hacia Caravaca, y, posteriormente, tomando un camino vecinal que parte de la margen izquierda de la carretera, a unos 9 kilómetros de Lorca (7.800 metros desde el enlace con la A-7), y que nos conduce, tras 750 metros aproximadamente, al acceso de la parcela donde se proyecta la planta.

- Población más cercana:

La actividad se situará a 4,3 Km de Torrealvilla, t.m. Lorca (Murcia)

- Distancia a Áreas Protegidas:

- Parques Regionales: a una distancia aproximada de 15 y 20 Km., se localizan hacia el Noreste y Sureste de la parcela. los Parques Regionales de "Sierra Espuña" y "Cabo Cope y Puntas de Calnegre" respectivamente.
- Red Natura 2000: a 5.100 m, al Oeste de la parcela, se encuentra la zona protegida denominada "Sierra del Gigante", catalogado como Lugar de Interés Comunitario (LIC), con una superficie de 22.848.571 m².

PRODUCCIÓN ANUAL.

Denominación del/los producto/s	Volumen de Producción
Energía Eléctrica	7.999.935 kWh/año
Calor	8.486.692 kWh/año

El aprovechamiento de la energía producida (autoconsumo) en las propias instalaciones será el siguiente:

Energía Eléctrica	559.995 kWh/año
Calor	3.394.677 kWh/año

Por tanto, tanto la electricidad como el calor exportables serían:

Energía Eléctrica	7.439.940 kWh/año
Calor	5.092.015 kWh/año



- PRODUCTO INTERMEDIO.

Descripción de los recursos recuperados de los residuos	Destino	Cantidad/año
Biogás	Cogeneración en la instalación	4.193.190 Nm ³ /año

- SALIDAS.

Descripción de los recursos recuperados de los productos intermedios	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Cantidad/año
Agua rica en nitratos	Riego	56.617 m ³ /año
Abono orgánico	Enmienda orgánica	11.608 Tm/año

- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. Total: 8.000 h/año.

- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad se desarrolla a través de las siguientes fases:

1. Los purines llegan, en cubas cerradas, al depósito de carga previa o recepción (cerrado y hermético), y el resto de residuos orgánicos en camiones que descargan en el silo zanja, donde se procede al triturado de las mismas, pasando, mediante tolva, a dicho depósito de recepción, en el cual se procede a mezclado con los purines.
2. La mezcla de sustratos es trasegada a depósito de hidrólisis y sometidos a un tratamiento de higienización a 70°C durante 60 minutos. Tras este período de tiempo, se somete a la mezcla a 50 ° C durante 2,5 días, tras lo cual se procede al trasiego de la mezcla al primer biodigestor.
3. Digestión anaeróbica. Permanencia en digestores primarios 25 días (aprox.). Temperatura de digestión 35–38°C. Riqueza en metano del biogás próxima al 60 %.
4. Combustión del biogás en motores de cogeneración: producción de electricidad y calor.
5. Transformación de electricidad a alta tensión.
6. El producto digerido es sometido a una separación de sólidos.
7. Almacenamiento en la balsa de la fracción líquida y en la era de compostaje de la fracción sólida.

Para el desarrollo de la actividad, se contará con los siguientes equipos, dispositivos e instalaciones:

- Nave de 500 m².
- Conjunto modular prefabricado con usos varios (oficina, almacén, taller, aseos vestuario, etc.)
- Depósito de recepción de purines (471 m³) equipado con agitador.
- 2 depósitos de hidrólisis (471 m³ cada uno) equipados con un agitador.



- 2 digestores de 2.513 m³ cada uno equipados con agitadores mecánicos y depósito final comunicados en flujo continuo. Están equipados, además con cubierta flexible plástica (doble membrana) que actuará como gasómetro (almacenamiento de biogás), con capacidad máxima de almacenamiento total para ambos gasómetros de 3.400 m³ de biogás.
- Dos separadores mecánicos centrífugos de sólidos y líquidos del digestato.
- Balsa de almacenamiento de la fracción líquida del digestato de 1.964 m³
- Canalización subterránea para condensación y unidad adicional de secado.
- 2 unidades de cogeneración compuestas, cada una de ellas, por envoltorio-contenedor, motor de potencia eléctrica máxima de 499 kW, admisión de gas, alternador, aparataje de mando y control, y chimenea de evacuación de gases.
- Dos circuitos de recuperación de calor.
- 2 centros de transformación.
- Zona para desinfección de vehículos que llegan con materias primas externas.
- Silo para recepción de sustratos sólidos, equipado con tolva de trituración de sólidos y alimentación a depósitos de carga previa.
- Era de compostaje de la fracción sólida del digestato de 938 m².

– **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

B.1.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Con carácter general, la mercantil objeto de autorización, deberá cumplir con toda la normativa relativa al tratamiento y eliminación de subproductos animales que le sea de aplicación, en concreto, con el **REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1774/2002**, así como con el **REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano**, y la *Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma* y con *Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano*.

B.1.2. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

La explotación de la actividad se realizara en todo momento bajo cumplimiento de todas las condiciones que le sean de aplicación establecidas en el **REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009**, **REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011** y en el *Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano*.

B.1.3. Gestión de residuos no peligrosos

- SISTEMA DE GESTIÓN.

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)
1	Trituración de residuos orgánicos	R3
2	Mezclado	R3
3	Hidrólisis e higienización	R3
4	Digestión anaeróbica	R3
5	Cogeneración	R1
6	Separación de sólidos y líquidos	R3

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 100 litros.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 471 toneladas.

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 72.758 toneladas.

– RESIDUOS ADMISIBLES EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el presente apartado.

Tipo de residuo	Identificación según LER	LER (1)	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento (2)
Estiércol de vaca (25 % sólidos totales)	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	15.000	NC
Punnes de cerdo 5%	Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	44.000	NC
Residuos orgánicos de procedencia diversa	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04	4.586	NC
	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01		
	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01		
Restos vegetales	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	4.586	NC
	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01	4.586	NC
Grasas general (de separador de grasas, natas, glicerina, de tierras filtrantes, de aceites, aceites de freidora)	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	19 08 09		
	Aceites y grasas comestibles	20 01 25		

(1) Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC. Intemperie I.

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

– SUBPRODUCTOS ANIMALES Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

Quando se utilice en el proceso material especificado de riesgo conforme al *REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, se atenderá principalmente al cumplimiento de lo establecido en el anexo V.*



B.1.4. Identificación de residuos producidos

La mercantil prevé generar los siguientes residuos:

Tipo de residuo	LER (1)	Cantidad/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	100 kg	2 bidones con capacidad unitaria de 50 l	NC
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	16 01 15	50 kg	2 bidones con capacidad unitaria de 50 l	NC
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	150 kg	Contenedor de PVC de 100 litros de capacidad	NC
Papel y cartón	20 01 01	100 kg	Papelera de 20 litros	NC
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02	750 litros	Se transportarán mediante canalización hasta depósito de carga previa de la planta de biometanización para ser sometidas a tratamiento anaerobio	NC
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases (FILTROS AGOTADOS PROCEDENTES DE LA DESULFURACIÓN DEL BIOGÁS)	19 01 10*	200		

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC. Intemperie I.

- CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R o D	L/P/S/G	C	H
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206*	7	13	L8	51	5/6
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases (FILTROS AGOTADOS PROCEDENTES DE LA DESULFURACIÓN DEL BIOGÁS)	19 01 10*	9	13	S28	19	5

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



-- OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión final R/D
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206	R9/1
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	160115	R3/1
Mezclas de residuos municipales	200301	R3/4/5
Papel y cartón	200101	R3
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	161002	R7/1
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	19 01 10	R3/1

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.5. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

-- CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

-- REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.



– **ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.**

▪ **General.**

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

▪ **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)



B.1.6. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

MANUALES Y OTROS PROTOCOLOS.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

• Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm



B.1.7. Legislación de aplicación en materia de residuos

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- REAL DECRETO 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

B.1.8. Medidas correctoras y preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.

B.1.9. Mejores técnicas disponibles

Se llevará a cabo la siguiente mejor técnica disponible propuesta por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LOS RECURSOS RECUPERADOS DE LOS PRODUCTOS INTERMEDIOS (FRACCIONES DEL DIGESTATO).

La fracción líquida procedente del digestato se utilizará como fertilizante líquido/agua de riego rica en nitratos en parcelas de cultivo anexas a la propia instalación de biometanización. La fracción sólida procedente del digestato será valorizada como abono órgano-mineral en cultivos agrícolas próximos a la planta.

Para la reutilización de la fracción líquida del digestato en riego, deberá disponer de autorización del Organismo de Cuenca. Respecto a la fracción sólida se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia*, así como en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*.



B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS: Producción de biogás o plantas de biometanización

Clasificación: Grupo B

Código 09 10 06 00

B.3.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPALES CONTAMINANTES EMITIDOS

- Numeración de los focos canalizados de combustión y características básicas:

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

Nº Foco	Denominación del equipo	Denominación de los focos	Potencia Térmica	Combustible	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
1	Motor de combustión interna alternativo – La Pinosa 1	Chimenea 1	1,6 MWt	Biogás	C	01 01 05 03	C	D	NOx, SO ₂ , CO
2	Motor de combustión interna alternativo – La Pinosa 2	Chimenea 2	1,6 MWt	Biogás	C	01 01 05 03	C	D	NOx, SO ₂ , CO

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras

(2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.



- Numeración de los focos confinados de proceso:

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
3	Salida de los filtros de la estructura que encierra a la era de compostaje	B	09 10 05 01	C	D	Partículas, NH ₃ , COV's, SH ₂
4	Salida de los filtros de la estructura que encierra al silo para recepción de sustratos sólidos	-	09 10 09 52	C	D	Partículas
5	Salida de los filtros de la estructura que encierra a la balsa de almacenamiento de la fracción líquida del digestato	B	09 10 05 01	C	D	Partículas, NH ₃ , N ₂ O, COV's, CH ₄ , SH ₂

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

B.3.3. Características de las chimeneas de los focos confinados

- ADECUADA DISPERSIÓN DE LOS CONTAMINANTES.

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008.

Así mismo, la altura de la chimenea, deberá ser como mínimo, la determinada con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, la cual, deberá en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar su altura para la consecución de tales objetivos.

Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro previsto (m)
1 y 2	5,8	0,235

La altura y el diámetro previstos para los focos 3 y 5, se determinará por la instalación de acuerdo con lo establecido anteriormente.

- ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS CONFINADOS DE EMISIÓN.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

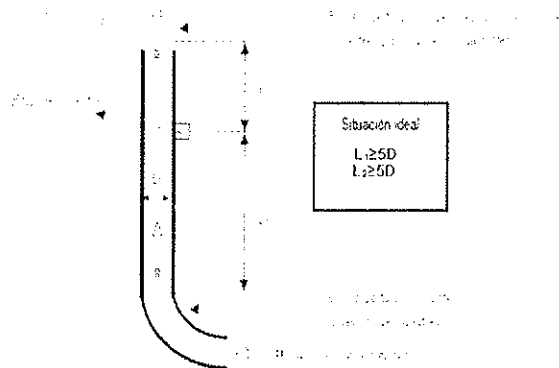
De tal manera que:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose por tanto, muestras representativas de la emisión.



$L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$



No obstante, y en el caso *particular* de encontrar dificultades *extraordinarias* para mantener las anteriores distancias de L_1 y L_2 requeridas y siempre que se justifique la imposibilidad técnica de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores de diámetro hidráulico si cumpliendo con la relación $L_1/L_2=4$, se cumple como mínimo:

$L_1 > 2D$ y $L_2 > 0,5D$

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas de muestreo por chimenea en función de su diámetro, será:

Nº de foco	Rango de diámetros de conductos (m)	Nº de bocas de muestreo
1 y 2	< 0,35	1

Para los focos 3 y 5, el número mínimo de bocas de muestreo se determinará de acuerdo a la UNE-EN 15259:2008

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben tener una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo establezcan.



B.3.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

- NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN Y MÉTODOS DE MEDICIÓN.

Nº Foco	Denominación del equipo	Contaminante	Valor Límite de Emisión	Periodicidad / Tipo de medición	Norma / Método Analítico	Método Alternativo de Referencia
1	Motor de combustión interna alternativo – La Pinosa 1	CO	375 mg/Nm ³	Discontinuo (TRIENAL) Manual	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
		NOx	190 mg/Nm ³		UNE-EN 14792	
2	Motor de combustión interna alternativo – La Pinosa 2	CO	375 mg/Nm ³		UNE-EN 15058	
		NOx	190 mg/Nm ³		UNE-EN 14792	
3, 5	Salida de los filtros	Partículas totales	20 mg/m ³ N		UNE-EN 13284-1(Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	-
		COT	50 mg/m ³ N		UNE-EN 13649:2002	
		NH ₃	20 mg/m ³ N	EPA CTM-027		

- NIVELES MÁXIMOS DE INMISIÓN Y MÉTODOS DE MEDICIÓN.

Contaminante	Valor límite	Norma / Método Analítico	Tipo Medición (*)
SH ₂	40 µg/m ³ (concentración media en 24 horas)	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling	Discontinuo(TRIENAL)-Manual

(D)iscontinua, (C)ontinua

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.



En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

- MEDICIONES DISCONTINUAS

Se considerará que existe superación del valor límite de emisión, cuando se cumplan una de las condiciones siguientes en las - al menos- tres medidas como mínimo de una hora a lo largo de 8 horas, y relativo a este aspecto, lo establecido específicamente en la norma o método de referencia en el caso de ser más restrictivo:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 *medidas*, se considerará que existe superación cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%. o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.6. Calidad del aire

CONDICIONES RELATIVAS A LOS VALORES DE CALIDAD DEL AIRE.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.



B.3.7. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por la mercantil:

La empresa declara, con la documentación presentada *Proyecto sobre ambiente atmosférico*, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

- Minimizar la operación con motores a bajas cargas o normalmente parados.
- Evitar el funcionamiento de equipos con tensión superior a la nominal.
- Utilizar motores de alto rendimiento.
- Optimizar la eficiencia del suministro eléctrico usando técnicas tales como:
 - Asegurar que los cables de potencia tienen el dimensionado correcto para la potencia demandada por el consumidor.
 - Emplear transformadores de alta eficiencia / bajas pérdidas.
- Se opta por el empleo de motores de biogás, dado que son adecuados para generar agua caliente, necesaria para el funcionamiento de los procesos de digestión, y disponen de mayor eficiencia energética que las turbinas de gas.

- Propuestas por el Órgano Ambiental:

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, y además las siguientes:

- Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- Las actividades desarrolladas en la era de compostaje, en el silo para recepción de sustratos sólidos y en la balsa de almacenamiento de la fracción líquida del digestato, se realizaran en un espacio confinado, con el fin de que las emisiones procedentes de estas actividades se canalicen a través de filtros, disponiendo de un sistema de ventilación extractiva.
- Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración mediante un registro actualizado de actuaciones, en especial en lo relativo a los filtros instalados.



B.3.8. Otras obligaciones

– LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

B.3.9. Mejores técnicas disponibles

Se adoptarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, recogidas en el *Documento de Referencia sobre Mejores Técnicas Disponibles respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento* y en el *Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para el sector del tratamiento de residuos*:

- Utilización de un silo resistente a las explosiones, equipado con válvula de seguridad, que se cierre rápidamente tras la explosión, para evitar que entre oxígeno en el silo.
- Reducción al máximo las distancias de transporte de residuos y empleo, siempre que sea posible, de métodos de transporte continuo.
- Cuando se utilizan palas mecánicas, reducción de la altura de caída y elección de la mejor posición durante la maniobra de descarga en el camión.
- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicación de superficies duras, por ejemplo de hormigón o asfalto, ya que se pueden limpiar fácilmente para evitar que los vehículos levanten polvo.
- Para las actividades de carga y descarga, minimización de la velocidad de descenso y la altura de caída libre del producto.

Se puede minimizar la velocidad de descenso con las siguientes técnicas:

- Instalar deflectores en el interior de los tubos de llenado.
- Instalar un cabezal de carga al final de la conducción para regular la velocidad de salida
- Utilizar una cascada (tolvas o tubos en cascada).
- Utilizar un ángulo de pendiente mínimo, por ejemplo mediante rampas.

Para minimizar la altura de caída libre del producto, la salida de descarga debe llegar hasta el fondo del espacio de carga o a ras del material que ya está apilado. Esto se puede llevar a cabo con las siguientes técnicas de carga:

- Tubos de llenado con altura regulable.
 - Conductos de llenado con altura regulable.
 - Tubos en cascada con altura regulable.
- Reducción de las emisiones al aire del gas de escape al utilizar biogás como combustible, restringiendo las emisiones mediante el empleo de una combinación adecuada de las siguientes técnicas:
- Empleo de técnicas de reducción de NOx como reducción catalítica selectiva.
 - Utilización de una unidad de oxidación térmica para reducir el CO.
 - Empleo de filtros de carbón activo.



B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas sanitarias serán reconducidas a depósito de carga previa para tratamiento de biometanización, junto con el resto de sustratos tratados en la planta.

B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Comprobado que la actividad esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



B.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.6.1. Fase de instalación o montaje

– OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

– MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO

- La carga/descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga/carga.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de fuerte viento
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc.).

– MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

En relación a los ruidos, se estará a lo dispuesto en el informe municipal.

En relación a las vibraciones, se aplicarán medidas preventivas a partir de la concepción de los puestos y de los lugares de trabajo y mediante la elección de los equipos, procedimientos y métodos más adecuados, concediendo prioridad a la reducción de los riesgos desde su origen.

B.5.2. Fase de explotación

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase,



depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

CONDUCCIONES.

Iguualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

**Servicio de Planificación
y Evaluación Ambiental**
C/.Catedrático Eugenio Úbeda
Romero, 3, 4ª planta.
Tífono.: 968228933

B.7. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **un mes** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallará, entre otros extremos las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente y deberá incluir al menos un cronograma de actuaciones indicando la cantidad de residuos producidos en cada fase, forma de almacenamiento temporal así como el gestor que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos. Se tendrá en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En caso de cese temporal de la actividad, se comunicará a este Centro Directivo incluyendo entre otros los siguientes datos:

- a) Fecha de inicio del cese de la actividad.
- b) Motivo de la paralización de la actividad
- c) Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado A.4 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.





B.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Todos los datos irán referidos al inicio de la actividad, en lo sucesivo IA.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases, en su caso.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

2. Memoria-Resumen ANUAL.

Los gestores de residuos enviarán anualmente, una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

3. Informe TRIENAL de medición MANUAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos 3 y 5 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.3.4 de este Anexo de prescripciones técnicas y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

4. Informe QUINQUENAL de medición MANUAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos 1 y 2 y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.3.4 de este Anexo de prescripciones técnicas y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

5. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), donde se reflejará:

- Nivel de inmisión del contaminante establecido en el punto B.3.4. de este Anexo de prescripciones técnicas.
- La afección de las emisiones e inmisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

6. Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

- OTRAS OBLIGACIONES

7. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).





CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL de medición MANUAL de las emisiones de los focos 3 y 5 emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.4.	(*)							(*)
	2. Informe QUINQUENAL de medición MANUAL de las emisiones de los focos 1 y 2 emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.4.	(*)							(*)
	3. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.	(*)							(*)
RESIDUOS	4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO.								
	5. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos.								
SUELOS	7. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.								(*)
OTROS	8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO								(*)

IA: Inicio de la actividad.

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo definido.





2. INFORME DE COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado se da traslado al contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Sca. en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

En el mismo se puede comprobar la valoración realizada por los servicios técnicos municipales a las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública.

